



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(27 = 1 7 7)
11 JUL 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 008 - 08 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del mencionado Decreto, señala que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

I. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 008 - 08 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante la Resolución No. 035 del 12 de febrero de 2010 (Fls. 47 a 49), se otorgó en beneficio del señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841 de Yacuanquer, una concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años para derivar un caudal de 0.15 l/s., de la fuente de uso público “sin nombre”, localizada al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del predio de su propiedad denominado “San Ignacio”, ubicado en la vereda Cariaco en jurisdicción del Municipio de Consaca – Nariño, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-51817.

El sistema de captación se encuentra localizado en las coordenadas: Latitud 01° 10'01,1" Norte, y Longitud 77°25'34" Oeste, esto es, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841 de Yacuanquer, el día 12 de marzo de 2010, como se puede observar a folio 59 del expediente.

Mediante escrito radicado con el No. 002758 del 19 de marzo de 2010 (Fls. 54 a 56), el señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 035 del 12 de febrero de 2010, argumentando que carecía de los recursos económicos para cancelar el valor cobrado por concepto de la realización de la primera visita de seguimiento.

A través de la Resolución No. 134 del 4 de agosto de 2010 (Fls. 67 y 68), se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 035 del 12 de febrero de 2010, en el sentido de reponer la decisión arriba señalada y en consecuencia fijó por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento, el valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 88.075.00)

La anterior decisión se notificó personalmente al señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841 de Yacuanquer, el día 30 de agosto de 2010, como se puede observar a folio 73 del expediente.

II. SEGUIMIENTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con las facultades de vigilancia, seguimiento y control propias de ésta Entidad, el día 17 de abril de 2013, se realizó visita al lugar donde se encuentra el sistema de captación de la concesión arriba descrita en la fuente de uso público “sin nombre”, en las coordenadas: Latitud 01° 10'01,1" Norte, y Longitud 77°25'34" Oeste, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, de la cual se emitió la correspondiente Ficha de Seguimiento a Concesiones de Aguas Superficiales (Fls. 85 al 92), en la que se estableció lo siguiente:

“CONCLUSIONES

- *La captación es básica y funcional, sin embargo en caso de caudales críticos, se captaría la totalidad de éste, impidiendo un acueducto caudal ecológico.*
- *Sumando los caudales medios el día de la visita en el sitio de captación, encontramos que por la fuente corría un caudal de 2,06 l/s, antes de llegar a la captación. Este caudal corresponde a un periodo seco.*
- *Las dos captaciones presentes en el sitio están aprovechando el 85% del caudal de la fuente.*
- *En el momento de la visita el señor Luis Hernando Yandar estaba captando un caudal de 0.61 l/s, muy por encima de los 0,15 l/s que tiene en concesión según la Resolución 035 del 12 de febrero de 2010.*
- *Se observó un total desperdicio del recurso, al no hacer uso del registro del flotador instalado en el predio.*
- *En el momento de la visita el señor Luis Hernando Yandar estaba incumpliendo con la Resolución 035 del 12 de febrero de 2010.*
- *El señor Luis Hernando Yandar deberá en un término no mayor a 15 días, acoplar la manguera que llega al predio al registro de flotador. Igualmente deberá bajar 15 centímetros el muro que divide la caja 1 de la 2 y el muro final que entrega el caudal sobrante a la fuente (esta última actividad deberá hacerse de manera coordinada con la señora María Magdalena López Popayán, a quien de igual manera se le hará este requerimiento). (...)*

2015-177

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 008 - 08 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta lo señalado en la Ficha de Seguimiento a Concesiones de Aguas Superficiales previamente mencionada, mediante el Auto No. 197 del 17 de diciembre de 2013 (Fls. 93 al 95), se realizaron unos requerimientos al señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO** con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 035 del 12 de febrero de 2010.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841 de Yacuanquer, el día 21 de enero de 2014, como se puede observar a folio 99 del expediente.

Posteriormente, el día 28 de marzo de 2014, se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 035 del 12 de febrero de 2010, de la cual se emitió la correspondiente Ficha de Seguimiento a Concesiones de Aguas Superficiales (Fls. 105 y 106), en la que se indicó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

-En el momento de la visita se observó que no se ha realizado ningún trabajo de adecuación en el sitio de captación y en el sitio de llegada. De este manera damos a conocer que el señor Luis Hernando Yandar, no ha cumplido lo dispuesto en el auto N° 197 del 17 de diciembre de 2014 (sic), numerales (a,b,c y d). En donde se recomienda realizar las adecuaciones para cumplir con el volumen de captación del caudal otorgado.

-Se evidencia que sigue haciendo uso irresponsable del agua, la cual corre permanentemente por el predio sin ningún control se mira el desperdicio del líquido en el sitio de llegada."

En consecuencia, se pudo determinar con claridad que el beneficiario de la concesión no dio cabal cumplimiento a la obligaciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 035 del 12 de febrero de 2010, por lo tanto, a través del Auto No. 198 del 3 de octubre de 2014 (Fls. 110 a 112), se anunció la caducidad administrativa de la concesión de aguas, por encontrarse incurrido en una de las causales de caducidad prevista en el Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 62°.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...)

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

(...)"

El señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, beneficiario de la concesión de aguas, allegó al área protegida documentación radicada con el No. 1009 del 5 de noviembre de 2014 (Fls. 116 a 119) en la cual manifiesta que se realizaron los ajustes solicitados por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual se complementó con la documentación radicada con el No. 2015-460-001653-2 del 12 de marzo de 2015 (Fls. 127 a 129).

Mediante oficio No. 2015-460-002729-2 del 20 de abril de 2015 (Fls. 131 a 133), el Santuario de Flora y fauna Galeras allegó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la ficha de seguimiento a la presente concesión de aguas superficiales en la cual se señaló lo siguiente:

(...)

- En el momento de la visita se observó que no están haciendo uso del recurso hídrico en el predio del señor **LUIS YANDAR**.

af

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 008 - 08 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Aun cuando no se está haciendo uso del recurso hídrico, existen algunos elementos instalados en la llegada del sistema de conducción (luna lave de paso y un micro medidor) (sic)*
- *A la fecha de la visita la resolución se encuentra vencida (12 de marzo de 2015)*

(...)”

El 25 de mayo de 2015, mediante escrito radicado con el No. 0388 (Fl. 146), el señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, solicitó la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 035 del 12 de febrero de 2010.

Con memorando No. 2015-460-007947-2 del 19 de octubre de 2015, remitido por el Santuario de Flora y Fauna Galeras, se informó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del fallecimiento del señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841 de Yacuanquer, para lo cual se adjuntó el registro civil de defunción.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Una vez revisada la concesión de aguas y teniendo en cuenta lo previamente manifestado, relacionado a las circunstancias de hecho sobrevinientes al otorgamiento de la concesión de aguas que se presentaron, es claro que en el presente asunto desaparece una de las condiciones fundamentales bajo las cuales fue otorgada la concesión, la cual es la persona natural a la que se le otorgó la concesión, como quedó probado documentalmente dentro del expediente con el registro civil de defunción del señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841, por lo tanto el trámite carece de la existencia del titular del permiso, toda vez que a la luz del Código Civil **“ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural”**.

Así las cosas, esta Entidad establece que los derechos y obligaciones señalados en la Resolución No. 035 del 12 de febrero de 2010, por medio de la cual se otorgó se otorgó en beneficio del señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841 de Yacuanquer, una concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años para derivar un caudal de 0.15 l/s., de la fuente de uso público “sin nombre” localizada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del predio de su propiedad denominado “San Ignacio”, ubicado en la vereda Cariaco en jurisdicción del Municipio de Consaca – Nariño, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-51817, no son exigibles, teniendo en cuenta la ausencia del titular de la concesión otorgada, siendo imposible continuar con las actuaciones relacionadas a la ejecución de dicho permiso.

Por lo anteriormente señalado, dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa y por lo tanto se ordenará el archivo definitivo del expediente CASU DTSA 008-08, contentivo del trámite de concesión de aguas superficiales a favor del señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841

Además de lo anterior, El artículo 267 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

En consecuencia y en aplicación el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 008 - 08 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que dentro del trámite de concesión de aguas superficiales adelantado en favor el señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841, se surtieron todas las etapas procesales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, y no queda actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente CASU DTSA 008-08, pues con la prueba documental allegada consistente en el registro civil de defunción queda evidenciada la ausencia del titular de la concesión otorgada y con ello que los derechos y obligaciones allí consagrados no puedan ser exigidos.

Cabe advertir, que la presente decisión no es óbice para que los herederos del señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, puedan elevar ante esta Entidad una nueva solicitud de concesión de aguas allegando la información necesaria para dar inicio al trámite de concesión de aguas.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente CASU DTSA 008-08, contentivo del trámite de concesión de aguas superficiales en favor del señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.378.841, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los herederos del señor **LUÍS HERNANDO YANDAR PORTILLO**, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*